



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

PONTEAREAS



Concello de
PONTEAREAS

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE



Cod. Validación: 3ZH4F3CQY3DFQJ3Y97AARCJR4 | Corrección: <https://ponteareas.sedelectronica.gal/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 1 a 36

CONCELLO DE PONTEAREAS



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

1 - ANTECEDENTES	4
2 - DEFINICIONES	5
2.1 - Irregularidad	6
2.2 - Fraude	6
2.3 - Corrupción	6
2.4 - Malversación	7
2.5 - Conflicto de Interés	7
2.6 - Doble Financiación	8
3 - COMISIÓN ANTIFRAUDE	8
3.1 - Composición	8
3.2 - Funciones	8
4 - EVALUACIÓN DEL RIESGO	9
5 - CONFLICTO DE INTERESES	10
5.1 - Definición	10
5.2 - Posibles actores implicados	10
5.3 - Tipología de conflictos de intereses	10
5.4 - La DACI	11
5.5 - Medidas de prevención y corrección de los CI	11
6 - MEDIDAS ANTIFRAUDE	12
6.1 - Medidas de prevención	13
6.2 - Medidas de detección	13
6.3 - Medidas de corrección	14
6.4 - Medidas de persecución	15





PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

ANEXOS

<i>ANEXO I - Declaración Institucional del Ayuntamiento de Ponteareas de Medidas Antifraude</i>	16
<i>ANEXO II - Código de Conducta de los Empleados Públicos</i>	18
<i>ANEXO III - Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI)</i>	23
<i>ANEXO IV - Cuestionario básico de evaluación del riesgo</i>	25
<i>ANEXO V - Banderas Rojas</i>	28





1. ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2020, el Consejo Europeo, aprobó la creación de los Mecanismos para la Recuperación NextGenerationEU, con el fin de fomentar la economía en respuesta a la crisis causada por la pandemia sobrevenida por el Covid19. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación.

El MRR se asienta sobre cuatro objetivos clave:

- Promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea.
- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros.
- Mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis por el Coronavirus.
- Apoyar las transiciones ecológica y digital.

Así, cada Estado Miembro ha elaborado un Plan que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar el cumplimiento de estos cuatro objetivos, y es en este marco en el que se elabora por el Estado español el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) contemplando cuatro ejes transversales, que alimentan 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas de inversiones y reformas del Plan de forma coherente.

Los cuatro ejes orientadores de las políticas palanca son los siguientes:

- La transición ecológica.
- La transformación digital.
- La cohesión social y territorial.
- La igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Se crea con la finalidad de agilizar los procedimientos relativos al Plan, el *Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR*, así como sectorialmente en el territorio de Galicia la *Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia*. Además, para desarrollar un sistema de gestión de facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso de los Servicios de la Comisión Europea se aprueba la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





El artículo 6 de la citada Orden, relativo al refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, pretende dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el MRR, y que impone a España, como beneficiaria de los fondos del MRR, que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, deberá disponer de un “Plan de Medidas Antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En consecuencia a los antecedentes descritos, el Ayuntamiento de Pontareas, como entidad ejecutora u órgano gestor, según proceda en cada caso, recoge en el presente texto el preceptivo *Plan de Medidas Antifraude* con el contenido especificado en el Índice y cuyo objetivo es establecer los principios y normas que serán de aplicación en materia antifraude, anticorrupción y las medidas necesarias para evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del MRR.

Como se requiere, este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución, y será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR, en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del MRR.

2. DEFINICIONES

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), la definición de fraude se efectúa en el marco de la siguiente sistematización y teniendo en cuenta que, a los efectos del presente Plan, el concepto “funcionario” se vincula directamente a la descripción efectuada en el artículo 4.4 de la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal:



2.1. Irregularidad

El concepto de irregularidad aparece definido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (Reglamento PIF) como:

“(...) toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a un acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la reducción o la pérdida de los ingresos devengados de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Se puede entender por irregularidad en un sentido amplio, aquel incumplimiento de la normativa nacional o europea aplicable que requiera la notificación, la corrección y la recuperación del importe afectado por las autoridades competentes según la arquitectura institucional establecida en el PRTR.

2.2. Fraude

Se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

1. La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión.
2. La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

2.3 . Corrupción

La corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión.

El citado delito comprenderá:

- **El cohecho pasivo**, por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para:





- a) Realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo.
 - b) No realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.
 - c) Realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
- **El cohecho activo**, por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito para el cohecho pasivo, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

2.4. Malversación

Se trata de otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como *“el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”*.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

- **Administración desleal**: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- **Apropiación indebida sobre patrimonio público**: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

2.5. Conflicto de intereses

Desde la perspectiva del Derecho de la Unión existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal (artículo 61.3 del Reglamento Financiero).



Se detallará este concepto así como las fórmulas de prevención y corrección en el apartado 5 de este Plan de Medidas Antifraude.

2.6. Doble financiación

Se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que *“en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”*.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (segundo párrafo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

3. COMISIÓN ANTIFRAUDE

3.1. Composición

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude contempladas en este Plan, el Ayuntamiento de Ponteareas, en continuidad con la gestión de anteriores Fondos Europeos de los que ha sido beneficiario, posee una Comisión Antifraude creada al efecto compuesta por el Director del Centro de Desarrollo Local, el Asesor Jurídico y el Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Ponteareas.

3.2. Funciones

- Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Proponer al órgano que se decida más adecuado la aprobación del Plan de medidas antifraude y su actualización periódica, proponiendo los indicadores de riesgo aplicables.
- Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.





- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.
- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

4. EVALUACIÓN DE RIESGOS

Durante la fase de elaboración del presente Plan se ha procedido por la Comisión Antifraude, especificada en el apartado 3 de este Plan, a efectuar la previa autoevaluación del riesgo del Ayuntamiento de sufrir actuaciones fraudulentas.

Una vez aprobado el Plan, la Comisión Antifraude realizará la evaluación del riesgo con la periodicidad y frecuencia que proceda, al menos, anual, si bien la entidad podrá decidir revisar su autoevaluación solo cada dos años si el nivel de los riesgos identificados es muy bajo y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación. Podrá exigirse con una periodicidad inferior ante circunstancias que así lo aconsejen y cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

La evaluación de riesgos pueden derivarse dos tipos de controles:

- **Controles preventivos o ex ante**, que están orientados a impedir que las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación ocurran.
- **Controles de detección o ex post** (alertas o banderas rojas) que están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.



Se recoge en el Anexo IV de este Plan el cuestionario para la autoevaluación del riesgo de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a fin de ser cumplimentado por la Comisión Antifraude.

5. CONFLICTO DE INTERESES

5.1. Definición

Existirá conflicto de intereses, conforme a la definición efectuada en el apartado 2.5. de este Plan de medidas antifraude, cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las instituciones de la UE y todos los métodos de gestión. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto y se deberá actuar ante cualquier situación que se perciba como un potencial conflicto de intereses.

5.2. Posibles actores implicados

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes en los que sea han delegado alguna de estas funciones.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.
- Los intervinientes en los procedimientos relativos a convenios, encargos a medios propios u otros negocios jurídicos que puedan formalizarse en ejecución del PRTR.

5.3. Tipología de conflictos de intereses

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la





conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

5.4. La Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

Todos los agentes implicados en los procedimientos adscritos al PRTR deberán suscribir la correspondiente Declaración de Ausencia de Intereses conforme al modelo incluido en el Anexo III de este Plan.

5.5. Medidas de prevención y corrección de conflictos de intereses

1. Medidas de prevención de conflictos de intereses:
 - a) Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
 - b) Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación o de concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación o bases y convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes, ofertas y propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes, ofertas y propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.
 - c) Establecimiento en los Pliegos de Cláusulas Administrativas o en las bases de subvenciones correspondientes, de la obligación de cumplimentar la DACI como requisito a aportar por los beneficiarios que deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.





- d) Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
 - e) Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y que se recogen de manera pormenorizada en el Código de Conducta incluido en el Anexo II de este Plan.
2. Medidas de corrección de conflicto de intereses:

- a) Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- b) Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Tras la autoevaluación inicial del riesgo de fraude, se estructuran una serie de medidas proporcionales y adecuadas que den cumplimiento a los cuatro elementos clave de la lucha contra el fraude y la corrupción (prevención, detección, corrección y persecución).





6.1. Medidas de prevención

6.1.1. Evaluación del riesgo: a través del cuestionario de autoevaluación detallado en el Anexo IV de este Plan.

6.1.2. Código ético: Se fomentarán los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, comprometiéndose a reforzar el código de conducta que deben cumplir todos los empleados públicos conforme al Código Ético especificado en el Anexo II y que se publicará en la página web del Ayuntamiento para el conocimiento del común de los vecinos.

6.1.3. Prevención del conflicto de intereses: De conformidad con lo establecido en el apartado 5 de este Plan de Medidas Antifraude.

6.1.4. Comisión Antifraude: Según la descripción realizada en el punto 3 de este Plan de Medidas Antifraude.

6.1.5. División de funciones en los procesos de gestión, control y pago: El Ayuntamiento se compromete a repartir de forma clara y eficaz las funciones y responsabilidades en las actuaciones descritas, evidenciándose tal separación en los documentos que instruyen los correspondientes expedientes.

6.1.6. Formación y concienciación: El Ayuntamiento, y preceptivamente el personal que desarrolle funciones específicas relacionadas con el PRTR, se compromete a participar en las jornadas formativas que puedan ser convocadas relativas a esta materia. El Ayuntamiento se compromete a implicar a las autoridades de la organización, las cuales deberán manifestar su compromiso firme contra el fraude, y pondrá en práctica la manifestación descrita en la “Declaración Institucional del Ayuntamiento de Ponteareas de medidas antifraude” contenida en el Anexo I de este Plan de Medidas Antifraude.

6.2. Medidas de detección

6.2.1. Establecimiento de banderas rojas: Se trata de un aviso de que algo inusual ha ocurrido, algo que no se corresponde con la actividad rutinaria o normal de la entidad, constituyéndose como señales de alarma o indicios de posibles fraudes o corrupción. Indican que algo necesita ser examinado con más detenimiento y adoptar las medidas necesarias para confirmar o negar que existe un riesgo de fraude.

La existencia de una bandera roja no implica de por sí la existencia de fraude, pero sí indica que una actividad necesita una especial atención para descartar o confirmar la potencial irregularidad.





Se incluye como Anexo V a este Plan de Medidas Antifraude un catálogo de banderas rojas para detectar posibles fraudes.

6.2.2. Uso de bases de datos: Muchos de los indicadores de fraude y otras conductas irregulares, tanto reales como potenciales, radican en los datos sobre transacciones, datos operativos y datos financieros de las entidades, y pueden identificarse utilizando técnicas y herramientas de tratamiento y análisis de datos. Así se podrán realizar controles a través de las Bases de Datos creadas a fin de guardar dicha información como el Sistema de Exclusión y Detección Precoz, la BDNS, la Plataforma de Contratación del Sector Público o el Infocif, entre otras.

6.2.3. Buzón de denuncias: Se habilitará un procedimiento para la denuncia de irregularidades y posibles fraudes, casos de corrupción o conflictos de intereses, a través de la página web del Ayuntamiento de Ponteareas o de la sede electrónica del mismo, que serán examinadas por la Comisión Antifraude. El apartado dedicado al PRTR dentro de la página web del Ayuntamiento, dará información asimismo y enlazará con los Servicios de la Intervención General del Estado (IGAE) y del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

Cualquier persona que tenga sospechas de fraude podrá notificar a través de este canal de denuncia abierto, las presuntas irregularidades que a este respecto pueda haber detectado. La denuncia será tenida en cuenta y le serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas al respecto. Se respetará la protección de datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa reguladora de la materia, así como la confidencialidad.

6.3. Medidas de corrección

La Comisión Antifraude será la encargada de actuar ante cualquier sospecha de fraude con la finalidad de obtener toda la información indispensable que permita concluir que el fraude se ha producido. Uno de los principales métodos de valoración para determinar la existencia del mismo será la aparición de varios de los indicadores denominados banderas rojas que se recogen en el Anexo V de este Plan.

En caso de detectarse el mismo, o determinarse una sospecha fundada se procederá a las siguientes actuaciones:

- Suspensión del procedimiento y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.





- La recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa estatal, autonómica y local aplicable atendiendo al procedimiento de gestión utilizado.
- El traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del MRR, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

6.4. Medidas de persecución

En caso de que se hayan dado situaciones incursas en fraude, la Comisión Antifraude procederá a proponer la comunicación de los hechos producidos y de las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, la cual dará traslado a la entidad decisora quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable.

La misma Comisión Antifraude podrá proponer la denuncia de los hechos punibles, si fuese el caso, a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude – SNCA), y para su valoración a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, en relación a las competencias para investigar y ejercer la acusación por los delitos tipificados en el Código Penal al efecto señalados por parte de la Fiscalía Europea, las entidades que tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la citada Fiscalía y una vez verificado, deberán comunicarlo a la mencionada institución europea mediante cualquier forma que permita la Fiscalía.



ANEXO I

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONTEAREAS DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El Ayuntamiento de Ponteareas, como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en tanto que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Proyectos o Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el PRTR, se compromete a adoptar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como para evitar la doble financiación y el cumplimiento con los estándares más altos de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, proporcionalidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Ponteareas comparten este compromiso, asumiendo como deberes: *“velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”*, de conformidad con el artículo 52 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El Ayuntamiento de Ponteareas pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y con respeto al principio de confidencialidad. Se fija el compromiso de revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados contando con la colaboración de un comité antifraude para asegurar un adecuado control y la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras y de persecución.

En definitiva, el Ayuntamiento de Ponteareas adopta una política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, asumiendo para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

La presente Declaración Institucional de lucha contra el fraude se incluirá como Anexo dentro del Plan de Medidas Antifraude que será debidamente publicado en la página





web del Ayuntamiento de Ponteareas y en los medios de difusión que se estimen pertinentes.

Dna. Cristina Fernández Dávila

Alcaldesa del Ayuntamiento de Ponteareas



ANEXO II

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento de Pontearreas manifiesta públicamente en una Declaración Institucional, la política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción.

El Ayuntamiento cuenta con procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Estos procedimientos incluyen, dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la divulgación de un Código Ético de Conducta del personal del Ayuntamiento.

El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

La actividad diaria del personal del Ayuntamiento debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establecen lo siguiente:

“CAPÍTULO VI: Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.





2. *Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.*
3. *Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.*
4. *Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
5. *Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*
6. *No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.*
7. *No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*
8. *Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.*
9. *No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.*
10. *Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.*
11. *Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.*
12. *Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.*

Artículo 54. Principios de conducta.





1. *Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.*
2. *El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.*
3. *Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.*
4. *Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
5. *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.*
6. *Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.*
7. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*
8. *Mantendrán actualizada su formación y cualificación.*
9. *Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.*
10. *Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.*
11. *Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.”*

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control, que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional, autonómica y local aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- Elegibilidad de los gastos.
- Contratación pública.
- Regímenes de ayuda.





- Información y publicidad.
- Medio Ambiente.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR, ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

5. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del MRR, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando una o un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones financiadas por fondos del MRR

A) Contratación pública.

En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
- Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
- En su caso, cancelar el procedimiento.





En el caso de que, efectivamente, se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

B) Ayudas públicas.

Los empleados públicos que participen en los procesos de selección, concesión y control de ayudas financiadas con fondos del MRR, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

En el caso de que, efectivamente, se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO

Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con el Ayuntamiento.

Las personas responsables de servicio además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento. Los órganos directivos tienen la obligación de promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.

Los órganos directivos tienen la obligación de promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.





ANEXO III
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expediente	
Contrato/Subvención/Convenio	

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/convenio arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.- Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con





los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.- Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero.- Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.- Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO IV
CUESTIONARIO BÁSICO DE EVALUACIÓN DEL RIESGO

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, configura la autoevaluación del riesgo como una actuación obligatoria que debe desarrollar el órgano gestor. A estos efectos, la propia Orden incluye en su Anexo II.B.5 el siguiente cuestionario:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevenición				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los				





conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.			64	
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				





Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo





**ANEXO V
BANDERAS ROJAS**

BANDERAS ROJAS		RESPUESTA		
		SI	NO	N/A
SUBVENCIONES				
<u>Limitación de la concurrencia</u>				
	Insuficiente difusión de las Bases Reguladoras y Convocatoria.			
	No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.			
	No se han respetado los plazos establecidos en las Bases Reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes			
	Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.			
	El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.			
Trato discriminatorio en la selección de solicitantes				
	Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios			
Conflictos de interés				
	<u>Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.</u>			
Incumplimiento del régimen de ayudas de estado				
	Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.			





	Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.			
Desviación del objeto de la subvención				
	Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.			
	Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.			
	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar daño significativo".			
	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.			
Doble financiación				
	Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.			
	Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.			
	No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).			
	La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.			
Falsedad documental				
	Documentación falsificada presentada por los solicitantes.			
	Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.			





Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad				
	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.			
	Incumplimiento del deber de identificación del receptor final de los fondos en una base de datos única.			
Pérdida de pista de auditoría				
	La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.			
	La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.			
	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.			
	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.			
	La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.			

CONTRATOS				
BANDERAS ROJAS		RESPUESTA		
		SI	NO	N/A
Limitación de la concurrencia				
	Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.			
	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.			





	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.			
	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.			
	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.			
Prácticas colusorias en las ofertas				
	Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".			
	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.			
	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.			
	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia			
	Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.			
	Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.			
Conflictos de interés				
	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.			
	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para			





	una empresa licitadora recientemente.			
	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.			
	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.			
	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.			
	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.			
	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.			
	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.			
	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.			
	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.			
Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas				
	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.			
	Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.			
	El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.			





	Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.			
	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.			
	Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.			
	Cambios en las ofertas después de su recepción.			
	Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.			
	Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.			
Fraccionamiento fraudulento del contrato				
	Fraccionamiento en dos o más contratos.			
	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.			
	Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.			
Incumplimientos en la formalización del contrato				
	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.			
	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.			
	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.			
	Falta de publicación del anuncio de formalización.			
Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato				
	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.			





	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.			
	Subcontrataciones no permitidas.			
Falsedad documental				
	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.			
	Manipulación de la la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.			
Doble financiación				
	Se produce doble financiación.			
Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad				
	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.			
	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.			
Pérdida de pista de auditoría				
	No ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.			
	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.			
	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.			








CONVENIOS				
BANDERAS ROJAS		RESPUESTA		
		SI	NO	N/A
El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica				
	El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.			
	Celebración de convenios con entidades privadas.			
	El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia			
Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio.				
	Falta de trámites preceptivos.			
	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.			
	Falta de competencia legal.			
Conflictos de interés				
	Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.			
Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado				
	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.			
Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad				
	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.			





	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.			
Pérdida de pista de auditoría				
	Falta de pista de auditoría.			
	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.			

